

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Estivella

2025/11769 Anuncio del Ayuntamiento de Estivella sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las actividades y horarios de las fiestas tradicionales del municipio.

ANUNCIO

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las actividades y horarios de las fiestas tradicionales del municipio de Estivella (BOP n.º 109 de 10 de junio de 2025).

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento:

[VER ANEXO](#)

Estivella, 30 de septiembre de 2025.—El alcalde, Josep Francesc Mateu i Bolós.





ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES Y HORARIOS DE LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE ESTIVELLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notable auge que a lo largo de los años han ido adquiriendo las fiestas en el municipio y la importancia y problemática del desarrollo de los actos y actividades hace aconsejable el establecimiento de la normativa municipal correspondiente que regule y ordene, en la medida de lo posible, estos actos y estas actividades.

Los fines y atribuciones del Ayuntamiento, en el ámbito territorial y competencial, contemplan la posibilidad de promover toda clase de actividades y además prestar y regular aquellos servicios y actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. También prevé la posibilidad de intervenir en las actividades de los vecinos y de las vecinas, en el ejercicio de sus funciones de policía para garantizar y/o conservar la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana.

En el Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, le corresponden la potestad reglamentaria y de autoorganización en su ámbito territorial que puede ejercer con la aprobación de ordenanzas reguladoras de actividades y servicios de interés del vecindario del municipio. Por este motivo se ha elaborado la ordenanza que regula y detalla los actos y las actividades que comprenden la preparación y desarrollo de las fiestas y mejoran aquellos aspectos que los tiempos actuales piden, sin detrimento de los elementos y aspectos básicos, históricos, culturales y tradicionales.

Es por todo esto, de acuerdo con las competencias municipales que otorga la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y atendiendo a las motivaciones y razones expuestas, en el marco jurídico establecido por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su normativa de desarrollo tal como el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consejo y, teniendo en cuenta la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, se redacta la presente ordenanza que se regulará por el articulado que se indica a continuación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de los actos, actividades y servicios a desarrollar durante la preparación y celebración en el municipio de las tradicionales fiestas, las cuales tradicionalmente y cada año tienen lugar, de forma que se consiga una tranquila y adecuada convivencia ciudadana en la celebración de las mismas.

Artículo 2

El conjunto de actos, actividades y servicios regulados en la presente ordenanza, se ajustarán, en cuanto a fechas y duración, en los programas específicos que anualmente se establecen para cada una de las celebraciones que se indican a continuación:

Ayuntamiento de Estivella

Carrer Nadal i Llorens 2, ESTIVELLA. 46590 (Valencia). Tfno. 962628062. Fax: 960036574



- Tarde de Reyes, 5 de enero.
- Sant Blai, el día 3 de febrero.
- Festividad de la "Mare de Déu dels Desemparats" domingo anterior al 15 de agosto o cuando se decida celebrar en el futuro.
- Festividad de la "Mare de Déu d'Agost", el 15 de agosto.
- Festividad de Sant Roc, el 16 de agosto.
- Festividad de la "Santa Creu del Garbi", domingo siguiente a Sant Roc.
- Festividad de Sant Josep, lunes siguiente a la Santa Creu.
- Festividad 9 de octubre.

Artículo 3

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Estivella y afectará toda persona física o jurídica que de forma permanente, ocasional o accidentalmente se relacionan con la fiesta.

La presente Ordenanza se aplicará por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 4

La organización de las fiestas se realizará en colaboración y/o coordinación entre el Ayuntamiento y la Comisión de Fiestas. Las dos podrán pedir, si así lo estiman, ayudas y colaboraciones de asociaciones, instituciones y entidades públicas y privadas.

TÍTULO II. DE LOS ORGANIZADORES

Capítulo I - Del Ayuntamiento

Artículo 5

En la organización de las fiestas, en coordinación y colaboración con la Comisión, el Ayuntamiento tendrá que:

- Colaborar con la Comisión de Sant Blai para potenciar y arraigar más la fiesta si cabe.
- Velar porque los actos más fundamentales y tradicionales de las fiestas patronales, que tendrán lugar entre el 12 y el 22 de agosto de cada año (estas fechas pueden variar dependiente del día en que se celebre el Pregón y Sant Josep), no se alteran y, que, en todo caso, se mejoren sin desvirtuar sus orígenes.
- Procurar que los actos organizados, excepto causas y razones que lo justifican, se vayan cumpliendo de acuerdo, en la forma y tiempo que indican los programas específicos. Se insistirá en respetar los horarios.
- Garantizar que en los actos de las fiestas se incluyan actividades para niños y niñas, jóvenes y grandes.

Artículo 6

Se creará una Comisión Ejecutiva será la encargada de estudiar y aprobar todos los actos que se celebran dentro del periodo de Fiestas Patronales o Mayores. Esta estará integrada por dos miembros del equipo de gobierno y dos miembros de la Comisión de Fiestas.

- La corporación local contará con el voto de alcaldía para desempatar en caso de que sea necesario.

Ayuntamiento de Estivella

Carrer Nadal i Llorens 2, ESTIVELLA. 46590 (Valencia). Tfno. 962628062. Fax: 960036574



- Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán nombrar un suplente con las mismas capacidades que el miembro titular en caso de que este último no pueda estar presente.

Antes de firmar un contrato con cualquier empresa, la Comisión Ejecutiva se reunirá para la coordinación y adecuación de estos actos con el calendario establecido a la siguiente ordenanza, así como para establecer quién será el contratante de dicho acto.

CAPÍTULO II - De la Comisión de Fiestas Mayores

Artículo 7

La Comisión de Fiestas (nacidos en la población, empadronados o con vivienda familiar) es la que, en las Fiestas Mayores, ostentan la representación de los y las estivellenses a lo largo de todo el año para lo cual ha sido elegida por el Ayuntamiento, con la aceptación de sus nombramientos. Esta asumirá los derechos y deberes correspondientes. Son un colectivo de voluntariado, donde todos sus miembros son mayores de edad, y al cual el Ayuntamiento asigna la organización de los actos de las Fiestas Mayores para un año concreto. Cómo viene siendo habitual, son jóvenes que han nacido el mismo año, pudiendo unirse a la comisión otros nacidos fuera de ese año.

1. Serán derechos y deberes de la Comisión de Fiestas, aquellos que se indican a continuación:

- Establecimiento de un calendario de reuniones, una en el mes prescriptivamente y todas las extraordinarias que hagan falta, en las cuales participan representantes del Ayuntamiento y de la Comisión de Fiestas.
- Preocuparse de que los actos de las "Fiestas Patronales", se desarrollan con toda dignidad.
- Garantizar una comunicación fluida para intercambiar informaciones tal como cuentas y balances económicos de todas las compras y adquisiciones que se realizan. También se tendrá que informar en el Ayuntamiento de los ingresos que tengan por cualquier concepto.
- Antes de firmar un contrato con cualquier empresa, se reunirán con el Ayuntamiento para coordinar todos los actos y que estos estén dentro del calendario que esta ordenanza marca en el Título III.
- Fomentar nuestra lengua con la programación de espectáculos en valenciano.
- Tener un comportamiento digno, tanto en su comportamiento frente a la ciudadanía, como en su participación en los actos festivos.
- Responsabilizarse constantemente de la organización y buen orden en todos los actos y todas las actividades de las fiestas, con una especial atención a aquellos que tengan lugar a las vías públicas.
- Velar por la limpieza de los espacios utilizados, así como de la recogida de sillas y mobiliario.

Artículo 8



La Comisión de Fiestas tendrá que tener en cuenta en el programa de actividades, para su posterior aprobación por la Concejalía de Fiestas, los siguientes extremos:

- a. La programación tendrá que contemplar a todos los sectores de la población, es decir, el casco urbano y las diferentes urbanizaciones y diseminados, para propiciar el mayor número de participantes.
- b. El número de días de Fiestas Mayores no podrá superar los once días.
- c. La realización de los actos será variada, es decir, no podrán haber noches consecutivas de cena y de orquesta (por los posibles alargamientos de actividad que chocan con los derechos del vecindario).
- d. El horario de finalización de las actividades programadas será el que venga determinado por decreto.

TÍTULO III. DE LOS ACTOS DE LAS FIESTAS PATRONALES

Capítulo I - Del "Pregón"

Artículo 9

Es la fecha de comienzo oficial de las fiestas, empezarán con el concierto de Fiestas de la UMCE previo al pregón. Estará a cargo del Ayuntamiento de Estivella. Cabe la posibilidad que la Comisión quiera hacer otro acto, como cenar de bocadillo y baile; en este caso, el pregón tendrá lugar al acabar de cenar y antes de que empiece el baile. El lugar donde se realizará dependerá del tipo de acto a realizar.

Capítulo II - De la festividad de "Sant Roc"

Artículo 10

El primer fin de semana de agosto será "la baixà" del Santo desde Beselga hasta Estivella. Los actos se acordarán conjuntamente Ayuntamiento y Comisión según la normativa que rige el año en curso.

El día siguiente a la "Mare de Déu d'Agost", la Comisión de Fiestas asistirá desde la puerta de la iglesia en la tradicional "Pujada de Sant Roc" por las vías públicas de la población hasta llegar a Beselga.

Capítulo III - De la festividad de la "Santa Creu del Garbí"

Artículo 11

El día de la Festa de la Creu, por la tarde y después de la procesión, el Ayuntamiento nombrará el colectivo que integrará la Comisión de Fiestas del año siguiente.

Capítulo IV - De la festividad de Sant Josep

Artículo 12

El día de Sant Josep es el día en que finalizan las "Fiestas Mayores". A partir de ese día y desde el balcón del Ayuntamiento se dará en la Semana de Toros.

Artículo 13

Ayuntamiento de Estivella

Carrer Nadal i Llorens 2, ESTIVELLA. 46590 (Valencia). Tfno. 962628062. Fax: 960036574



El día siguiente a Sant Josep, martes, es el día de montaje de cadalsos.

Capítulo V - Fiestas en Beselga

Artículo 14

La comisión encargada de organizar las fiestas tendrá que comunicar como mínimo con dos meses de antelación el primer borrador del programa de fiestas para su estudio y aprobación, para tener un control de las actividades y evitar duplicidades. En ningún caso se financiaran por parte de festeros o Ayuntamiento actos en Beselga las noches de fiesta en Estivella.

TÍTULO IV. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS

Capítulo I - De los conciertos y bailes en la vía pública

Artículo 15

Solo podrán celebrar conciertos o espectáculos singulares al aire libre en los espacios expresamente reservados para tal circunstancia.

No se permitirá la celebración de conciertos al aire libre en la vía pública, salvo que así lo aconsejan la singularidad o especial relevancia del espectáculo. Las autorizaciones para la celebración de este tipo de conciertos al aire libre, establecerán el horario de inicio y finalización del concierto, así como el horario de realización de las pruebas de sonido previas a este, y esto con independencia otras cuestiones que podrían valorar relativas al orden público. También el Ayuntamiento podrá establecer, atendiendo las circunstancias concretas, unas limitaciones en los niveles de emisión sonora.

Artículo 16

La celebración de bailes al aire libre estará condicionada a su coincidencia en el tiempo con fiestas mayores o celebraciones tradicionales, u otros acontecimientos de especial interés ciudadano. La solicitud para su autorización se tiene que hacer por la Comisión o entidad ciudadana responsable del acto, que velará por el cumplimiento de las condiciones que se imponen para el desarrollo del festejo, especialmente en materia de cumplimiento del horario que se concretará en la correspondiente autorización.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización en materia que afecte esta Ordenanza, podrá ser causa suficiente para la denegación del permiso para la celebración de espectáculos durante el año siguiente, y esto sin perjuicio de la tramitación el expediente sancionador que al objeto pudiera incoar.

En la correspondiente autorización se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el periodo autorizado y que, con carácter general, no podrá superar como escala de evaluación, los 80 dBA, medidos a una distancia de cinco metros del foco sonoro. De manera que a las fachadas no les pueda llegar más de 65dBA. A partir de las 3:00 habrá que reducir hasta los 45dBA. A los efectos de este artículo, se entenderá por foco sonoro el perímetro delimitado por las vías públicas, la ocupación de la cual se autorice en la correspondiente resolución municipal. Sin embargo, extraordinariamente y mediante el bando de alcaldía contemplado en el artículo 25 de la presente ordenanza, se podrán establecer otras limitaciones al respecto.



Las mediciones que prevé este artículo se tienen que realizar de oficio o a petición de los vecinos.

Sin perjuicio de todo el que dispone este artículo, se habilita al Servicio competente para la tramitación de la autorización a establecer todas las medidas estimo oportunas, para evitar perturbaciones innecesarias.

El horario de los bailes se ajustará al que dispone la normativa de la Generalitat Valenciana sobre horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien podrán variar según la evolución del acto.

TÍTULO V. SEMANA TAURINA

Capítulo I - De la semana de toros

Artículo 17

En todo momento se respetará la normativa anual que publique la Consellería correspondiente en lo referente al Decreto 31/2015 de 6 de marzo, del Consejo por el cual se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Valenciana (bous al carrer).

Artículo 18

Todas las personas interesadas a tener vallas particulares en casa tienen que pasar por el Ayuntamiento a pedir la correspondiente licencia de instalación. El técnico informará como tiene que hacerse.

Artículo 19

El recinto de los toros estará cerrado entre la tarde y la embolada. Quién tenga que realizar una salida de emergencia, tendrá que localizar la policía local que podrá parar los actos siempre que esté justificado.

Artículo 20

De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la participación y entrada al recinto de los toros a los menores de 16 años y a toda persona que no esté en condiciones físicas para intervenir en el festejo.

Artículo 21

Se respetará la integridad física de los toros y de las vacas, y no serán toreados ni maltratados.

Capítulo II – De las peñas

Artículo 22

Es obligatorio la inscripción de las Peñas en el Ayuntamiento hasta el día 15 de agosto. El Ayuntamiento colocará WC portátiles.

Ayuntamiento de Estivella

Carrer Nadal i Llorens 2, ESTIVELLA. 46590 (Valencia). Tfno. 962628062. Fax: 960036574



Artículo 23

Se tendrá que presentar, en el momento de la inscripción, la declaración responsable de dos o más miembros de la peña. En caso de ser menores, la declaración responsable tendrá que ser firmada por dos padres o tutores

Artículo 24

Aquellas peñas, pandillas o grupos de vecinos que quieran colocar sombras, carpas, casetas y estructuras similares cubiertas, tendrán que comunicarlo 15 días antes de la actividad, para asegurar la cabida de todas aquellas que lo solicitan y la adecuada convivencia de las mismas. Igualmente, se tendrá que dejar un mínimo de 2 metros para circular y, en todo caso, se garantizará el paso de los peatones.

Artículo 25

Por razones de civismo y convivencia social, se fijará un día de apertura y uno de cierre de las peñas y otras agrupaciones sociales y además, se fijará también el horario para aquellas que se encuentran dentro del casco urbano.

Además, también se fijará el horario en el cual los aparatos de megafonía, y en general, los aparatos susceptibles de producir ruidos y molestias, tendrán que dejar de funcionar.

Todo esto, vendrá fijado en el horario que se establecerá por bando de la alcaldía antes del inicio de las fiestas.

Artículo 26

Cualquier actividad en la vía pública tendrá que tener la correspondiente autorización municipal y desarrollarse según las condiciones indicadas en la misma.

Artículo 27

Cada peña tendrá que nombrar un responsable legal, que tendrá la responsabilidad de que se cumpla esta y todas aquellas normativas relacionadas, por lo cual, se creará un registro con el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto de las personas responsables, que quedará a disposición de las autoridades y de los responsables del Ayuntamiento.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28

A los efectos del presente Reglamento se tipifican con carácter general las siguientes conductas o actuaciones:

- El incumplimiento de los preceptos del presente reglamento y otras normas o instrucciones dictadas por la Alcaldía o Regidor/a de Fiestas u otros órganos municipales, tipificadas como infracciones.
- Se consideran infracciones:

Leves, que supondrán una sanción hasta 200 euros:

- a. No tener autorización de ocupación pública.



- b. Falta de limpieza en el espacio público en el programa autorizado.
- c. Incumplimiento de horarios previstos en el programa autorizado.

Graves, que supondrán una sanción de 201 euros hasta 400, y en caso de "locales de peña", además, cierre y precinto del casal:

- a. Incumplimiento de las condiciones de la actividad solicitada así como de las especificaciones de su autorización.
- b. Reiteración en la falta de limpieza al menos en tres ocasiones.
- c. Reiteración en el incumplimiento de horarios previstos en este reglamento al menos en tres ocasiones.
- d. Transmisión al exterior de la peña de niveles sonoros superiores a los máximos permitidos.
- e. Almacenamiento de materiales inflamables y artículos de pirotécnica.
- f. Comisión reiterada durante el mismo año de 3 infracciones leves.

Muy graves que supondrán una sanción de 401 euros hasta 600 euros:

- a. Alteraciones de la orden que perturban el normal desarrollo de los actos festivos y/o que puedan producir situaciones de riesgo para aquellos que participan.
- b. Comisión reiterada durante el mismo año de 3 infracciones graves.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza, una vez aprobada y tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento previsto por la normativa vigente en materia de ordenanzas municipales, entrará en vigor y será aplicable a todo el ámbito territorial de competencia del Ayuntamiento, en la medida que no se modifique o derogue de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Segunda. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las siguientes normas:

- a) Materia sancionadora: Ley 39/2015 y Ley 40/2015, del 1 de octubre; Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
- b) Materia de ruidos: Ley 37/2003, de 17 de noviembre; Ley GV 7/2002, de 13 de diciembre; Decreto GV 266/2004, de 3 de diciembre.
- c) Materia de protección de la seguridad ciudadana: Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- d) Materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: Ley GV 14/2010, de 3 de diciembre; Decreto GV 143/2015, del 11 de septiembre.
- e) Materia de uso de material pirotécnico: Real Decreto 563/2010, de 7 mayo.
- f) Materia de residuos: Ley 22/2011, de 28 de julio; Ley GV 10/2000, de 12 de diciembre.
- g) Y otra normativa legal que regule, directa o indirectamente, las diferentes materias contenidas en esta Ordenanza.

